

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO DE 2024****()**

Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y de los artículos 154, 180 y 227 de la Ley 100 de 1993, y 5 de la Ley 1751 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 1751 de 2015 en el literal h del artículo 5 establece como obligación del Estado “Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema”.

Que en armonía con la Ley 1438 de 2011, uno de los principios fundantes de la Ley 1751 de 2015 es la continuidad, lo cual implica que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. En efecto, una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Por lo tanto, la normatividad debe apuntar a que la cobertura se garantice a las personas de manera continua, sin que se vea afectada por trámites administrativos que funjan como barreras o permitan que existan vacíos que afecten el acceso a los servicios.

Que mediante el Decreto 616 de 2022 se reglamenta el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 6 del precitado Decreto estableció como reglas transitorias; en primer lugar, un mes a partir de la expedición del decreto para la implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para la operación de la afiliación en el régimen subsidiado a través del mecanismo de la contribución solidaria y en segundo lugar, la transición de metodologías del Sisbén. Frente a este último, el periodo de transición de metodologías del Sisbén se estableció hasta el 5 de marzo de 2023, periodo en el cual las entidades territoriales deberán efectuar las respectivas gestiones para actualizar la clasificación de las personas afiliadas en el régimen subsidiado a la metodología IV del Sisbén.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2023".

Que con corte a 31 de diciembre de 2022, el 25.14% de la población afiliada al Régimen Subsidiado no contaba con la encuesta del Sisbén actualizada, debido, entre otros factores, a la capacidad administrativa de algunos territorios frente al volumen de solicitudes de aplicación y a la falta de gestión por parte del afiliado. Ante dichas dificultades, evidenciadas para la aplicación de la encuesta Sisbén, mediante Decreto 435 de 2023 se amplió el referido plazo de transición hasta el 5 de marzo de 2024, en aras de garantizar la continuidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.

Que, con corte a noviembre de 2023, cerca de 3.5 millones de afiliados al régimen subsidiado no han actualizado la encuesta del Sisbén, lo cual representa cerca del 14% de la población beneficiaria del régimen subsidiado. Lo anterior, refleja que aún existe una cobertura del Sisbén por ampliar en la aplicación de las encuestas, la cual, se afecta entre otros factores, por la capacidad administrativa de algunos territorios frente a la cantidad de solicitudes de encuesta Sisbén, así como la falta de la respectiva solicitud de la encuesta por parte del afiliado.

Que, el Departamento Nacional de Planeación- DNP al pronunciarse sobre la transitoriedad mencionada en el artículo 1 del del Decreto 439 de 2023, destaca dos aspectos que afectan la cobertura del Sisbén : i)La búsqueda activa de personas trasciende las competencias de las oficinas locales de Sisbén, principalmente, por los temas relacionados con la voluntariedad de la encuesta Sisbén, es decir que, si las personas no se acercan a solicitar la encuesta de manera voluntaria, no será posible realizar la encuesta y ii) que pese a los esfuerzos realizados por las entidades territoriales en estos últimos años y que han permitido aumentar rápidamente la cobertura de Sisbén, la ampliación de la cobertura requiere que las personas soliciten la encuesta, lo cual no sucede ágilmente.

Que las misma entidad, para avanzar hacia el Registro Universal de Ingresos, contemplado en el segundo capítulo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", lanzó el Registro Social de Hogares (RSH); un nuevo sistema de información de las condiciones económicas y sociales de los colombianos, con el propósito de que las diferentes entidades del país cuenten con información más completa al momento de focalizar sus programas y hacer más eficiente el gasto social. No obstante, dicho mecanismo, se encuentra en proceso de depuración de la información y en la definición de los criterios de focalización.

Que a pesar de las estrategias implementadas en los territorios para avanzar en la transición de metodologías del Sisbén, y de los nuevos mecanismos de información que se encuentran en desarrollo, se debe ampliar la cobertura del Sisbén, por lo tanto, se hace necesario la ampliación de los plazos para aplicarse la encuesta del Sisbén, de manera que permita a las entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud, continuar con la ejecución de acciones pedagógicas que incentiven la solicitud de la encuesta de la población afiliada al régimen subsidiado y avanzar en la formulación del Registro Social de Hogares.

Que ante las dificultades para la aplicación de la encuesta Sisbén y en aras de garantizar la continuidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es necesario modificar las reglas de transitoriedad establecidas en el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, relacionadas con la operación del régimen

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2023".

subsidiado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. modificar el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 6. Transitoriedad. Se establecen como reglas transitorias las siguientes:

6.1. La implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para la operación de la afiliación en el Régimen Subsidiado a través del mecanismo de la contribución solidaria deberá efectuarse en un plazo no mayor a un mes a partir de la expedición del presente decreto.

6.2. A más tardar el 5 de marzo de 2025 las entidades territoriales deberán haber actualizado la clasificación de las personas afiliadas en el Régimen Subsidiado a la metodología IV del Sisbén, o al instrumento de focalización que se establezca. Las EPS deberán informar a sus afiliados por lo menos cada tres (3) meses, la obligación de aplicarse la encuesta".

ARTICULO 2o. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, modificado por el Decreto 439 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
Ministro de Salud y Protección Social